

RESOLUCION CONJUNTA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES

Nº 218

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

Nº 293

Santiago, junio 23 de 2004.

VISTOS: a) El D.L. Nº 3.500, DE 1980 y el D.F.L. Nº 101, de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; b) El D.F.L. Nº 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; c) El D.L. Nº 3.538, de 1980, del Ministerio de Hacienda; d) La letra c) del Nº 16 del artículo único de la ley Nº 19.795, que modificó el artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500 de 1980, en materia de inversiones; e) Las Resoluciones Conjuntas números 299, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, 283, para la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 11 de septiembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500, de 1980, modificado por la letra c) del Nº 16, del artículo único de la ley Nº 19.795, dispone que los Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones, de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros, establecerán anualmente, a través de una resolución conjunta, las comisiones máximas que pueden ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, respecto de las inversiones que éstos realicen en cuotas de fondos de inversión y fondos mutuos nacionales y extranjeros, a que se refieren las letras i) y k) del artículo 45 del citado decreto ley;
- 2.- Que en cumplimiento de la disposición referida en el considerando anterior, con fecha 11 de septiembre de 2003, se dictó la Resolución Conjunta Nº 299, para la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones y Nº 283, para la Superintendencia de Valores y Seguros, citadas en la letra e) de los Vistos, como asimismo, la Circular Nº 1.267 de fecha 15 de septiembre, de esta Superintendencia, que forma parte integrante de dicha Resolución Conjunta, mediante la cual se fijaron las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2003 y el 30 de junio de 2004.
- 3.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 45 bis del D.L. Nº 3.500 de 1980, en la determinación de las comisiones máximas a ser pagadas a los fondos mutuos y de inversión con cargo a los Fondos de Pensiones, se considerarán, al menos, las clases de activos, volúmenes de inversión, zona geográfica, tipo de empresa en las que invierten los fondos mutuos y fondos de inversión y régimen tributario que les sea aplicable;
- 4.- Que en el evento que las comisiones pagadas por los Fondos de Pensiones, con ocasión de las inversiones a que se refiere el Considerando precedente, resulten superiores a las establecidas en virtud de la presente Resolución, los excesos por sobre éstas, serán de cargo de las Administradoras de Fondos de Pensiones;

5.-Que la vigencia de la Resolución Conjunta N° 299 y N° 283, prorrogada su vigencia, por la Resolución Conjunta N° 239 y N° 207, para las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros, respectivamente, expira el día 30 de junio de 2004;

6.-Que conforme a lo anterior, corresponde en consecuencia, fijar las comisiones máximas que podrán pagar los Fondos de Pensiones por inversiones en fondos mutuos y fondos de inversión, para el período comprendido entre el 1° de julio de 2004 y 30 de junio de 2005,

RESUELVO:

Fijanse a contar del 1° de julio de 2004 y hasta el día 30 de junio de 2005, las comisiones máximas a ser pagadas con cargo a los Fondos de Pensiones, a los Fondos Mutuos y de Inversión, según lo dispuesto en la normativa que se adjunta a la presente Resolución y que es parte integrante de ésta.

Notifíquese,


ANDRES CUNEO MACCHIAVELLO
Superintendente Subrogante de A.F.P.


ENRIQUE MARSHALL RIVERA
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras


ALEJANDRO FERREIRA
Superintendente de Valores y Seguros



Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de Administradoras de Fondos de Pensiones
- Sres. Superintendentes de Administradoras de Fondos de Pensiones; de Bancos e Instituciones Financieras y de Valores y Seguros
- Sres. Jefes de División de la Superintendencia de AFP
- Oficina de Partes
- Archivo